



AUTO INTERLOCUTORIO No. 249

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2017 00001 00
Demandante: Jaime Alberto Galeano Tovar
Apoderada: Sin
Demandado: Gabriel Eliceo Rodríguez Martín
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Junio Once del Dos Mil Veintiuno

SITUACIÓN

Desistimiento tácito:

CONSIDERACIONES

La última actuación del proceso en referencia es del 9 de mayo del 2017 para el cuaderno original con Auto 186 que ordena seguir la ejecución; y del 30 de enero del 2017 con la diligencia de embargo y secuestro, para el cuaderno de previas; Este proceso tiene 04 Años 00 Meses y 02 Días sin que haya tenido ningún movimiento;

Este proceso no ha sido suspendido por acuerdo de las partes; no tiene sentencia ejecutoriada; se emitió medida cautelar pero desde el 2017 no se volvieron a interesar por ella;

Así entonces, se debe dar aplicación al Numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso por llevar más de un año sin tener ningún movimiento; No habrá condena en costas o perjuicios;

DECISIONES

Primera: Aplíquese la figura del Desistimiento Tácito al proceso en referencia, por encajar en el Numeral 2º del Artículo número 317 del Código General del Proceso, además de las consideraciones efectuadas;

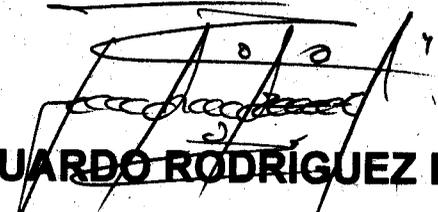
Segunda: Fíjese en el Estado Electrónico del quince de Junio; y una vez alcance su ejecutoria pásese a archivo definitivo;

Tercera: Desglósen los documentos del caso si fueren pedidos por el interesado;

Cuarta: Levántense las medidas cautelares.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA